



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,

8 SEP 2021

Radicación: 110014003048-2019-00647-00
Asunto: Declara Nulidad de la actuación.

De acuerdo a la petición obrante a folios 317 y 318 del expediente y conforme al documento anexo a las diligencias (Registro Civil de Defunción del Señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (+), fluye que la demanda que dio origen a este proceso se presentó (26 de agosto de 2019- fl.255) con posterioridad al fallecimiento del demandado ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (+), (16 de noviembre de 2013 –fl.315), factor determinante para que se proceda a declarar la nulidad de todo lo actuado.

En tal sentido debe atenderse que cuando se instaura una demanda contra persona fallecida, por carecer éste de capacidad jurídica, el proceso estará siempre afectado irremediablemente de nulidad.

Según el registro de defunción en mención, está plenamente demostrado que el demandado en referencia, falleció el 16 de noviembre de 2013 ; la demanda se presentó ante la Oficina Judicial el 26 de agosto de 2019, es decir, cuando el mencionado demandado ya había muerto, en consecuencia surge con manifiesta nitidez que todo lo actuado está viciado de nulidad, pues la consecuencia proveniente de instaurar una demanda contra persona fallecida, (que carece de personería jurídica), sin citación a los herederos determinados o indeterminados, es causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P.

Ahora bien, como se trata de una nulidad procesal a fin de garantizar exclusivamente los derechos de los signatarios del fallecido, con el objeto de enterarlos del proceso ejecutivo y conduzcan su defensa por la senda que estimen pertinente, debiéndose extender la misma al auto de apremio dictado en contra de éste – de Arquímedes Octavio Romero Moreno(+),

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente asunto, inclusive a partir del auto de fecha 23 de septiembre de 2019 (fl.265) que libró auto admisorio de la demanda verbal Especial para Otorgar título de propiedad al Poseedor material de bienes inmuebles (Ley 1561 de 2012), de conformidad con lo establecido en el Art. 133 del C.G. del P.

N

1-00

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se dé estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 87 ibidem, respecto del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno (+), para lo cual deberá modificarse el escrito de demanda al respecto e integrándose la misma debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>051</u>	de fecha <u>09 SET. 2021</u>
La Secretaria	
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES	

Imca